



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 5973
Condenado JHON STEVEN OSPINA LOAIZA
C.C # 1128457813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2024-012 del 15 DE ENERO DE 2024, NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA POR ESTADO GRAVE DE ENFERMEDAD INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN CENTRO DE RECLUSION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 5973
Condenado JHON STEVEN OSPINA LOAIZA
C.C # 1128457813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	05360-60-00-000-2019-00007-00
Interno:	5973
Condenado:	JHON STEVEN OSPINA LOAIZA C.C. 1128457813
Delito:	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO-EXTORSION
Reclusión:	COBOG LA PICOTA
DECISION	NO CONCEDE PRISION DOMICILIARIA EN LA RESIDENCIA

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2024-012

Bogotá D. C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento de fondo en torno la solicitud de prisión domiciliaria en la residencia por enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión elevada por el sentenciado JHON STEVEN OSPINA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1128457813, acorde con documentación allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 26 de septiembre de 2019, el JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN, condenó a JHON STIVEN OSPINA LOAIZA, a la pena principal de 8 AÑOS 6 MESES de prisión, así como a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso al encontrarlo responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSION AGRAVADA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Cumple la pena, desde 27 de noviembre de 2018. Actualmente privado de la libertad en el COMEB LA PICOTA BOGOTA.

2.- Al penado se le ha redimido pena, así:

- 71.2 días, mediante auto de 19 de marzo de 2021, por estudio y trabajo.
- 61.5 días, mediante auto de 21 de enero de 2022.
- 30.7 días, mediante auto de 7 de julio de 2022.
- 28.7 días, mediante auto de 23 de agosto de 2022.
- 29 días, mediante auto de 5 de diciembre de 2022.
- 36.5 días, mediante auto de 28 de marzo de 2023

3.- El 10 de febrero de 2021, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, sustituyó el cumplimiento de la pena de prisión en Establecimiento Psiquiátrico o institución adecuada.

4.- El 23 de septiembre de 2022 (auto 3413) el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, negó la prisión domiciliaria en la residencia, clínica u hospital.

5.- El 23 de septiembre de 2023 (auto 3414) el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, sustituyó la pena de prisión por prisión hospitalaria o clínica de salud mental.

6.- El 5 de octubre de 2022, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, no reconoció la sustitución de pena de prisión por la prisión en su residencia.

7.- El 13 de marzo de 2023 el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, no concede libertad condicional, por expresa prohibición.

8.- El 25 de abril de 2023, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Medellín, ordena remitir copias de la actuación a esta jurisdicción, por competencia territorial, por cuanto el PPL OSPINA LOIZA fue trasladado a la Penitenciaría La Picota.

9.- El 18 de mayo de 2023, este despacho asumió la vigilancia de la pena de la presente actuación que le correspondió por reparto efectuado el 17 de mayo de 2023.



9.- El 6 de mayo de 2023, se efectúa vista carcelaria.

10.- El 19 de julio de 2023, este despacho se está a lo resuelto en auto de 23 de septiembre de 2022, mediante el cual no se concedió el sustituto de prisión domiciliaria en la residencia, y se ordena nueva valoración ante el Instituto de Medicina Legal.

11.- El 25 de julio de 2023 el Juzgado fallador, confirma integralmente el auto que negó la libertad condicional por prohibición expresa de fecha 13 de marzo de 2023 emitido por el juzgado 2 de ejecución de Penas de Medellín.

12.- El 28 de julio de 2023, se da respuesta a la nueva solicitud de OSPINA LOAIZA y se está a lo resuelto en auto de 13 de marzo de 2023 que niega la libertad condicional confirmado por auto de 25 de julio de 2023, en concreto por estar vigente la prohibición expresa del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, asunto que fue examinado ampliamente en autos aludidos, por lo que resulta innecesario emitir nuevo pronunciamiento, a la par, se acreditó el cumplimiento del fallo de tutela de julio de 2023 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, radicado 2023-02252.

13.- El 14 de agosto de 2023, se anexa respuesta del COBOB LA PICOTA Y SANIDAD e IPS GOLEMAN sobre la atención en salud mental a OSPINA LOIZA, CONTROL, POR PPSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, y se requiere a las entidades encargadas garantizar la debida atención en salud requerida y ordenado por los galenos que lo tratan.

14.- El 29 de agosto de 2023, se anexa dictamen número UBBOGSE-DCBO-09696-C-2023 de 17 de agosto de 2023, proveniente del Instituto de Medicina Legal Bogotá.

15.- El 29 de agosto de 2023, se ordena a Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, fijar nueva fecha para valoración por PSIQUIATRIA FORENSE y se reitera a la COBOG LA PICOTA Y SANIDAD, garantizar materialmente la debida atención en salud al PPL OSPINA LOAIZA.

16.- EL 31 de agosto de 2023, no se concede libertad condicional, no se concede prisión domiciliaria por enfermedad grave incompatible con la vida en reclusión en su residencia y no se concede redención de pena. Decisión que es objeto de notificación y susceptible de los recursos de Ley.

17.- El 1 de septiembre de 2023, se remite la documentación requerida al I.M.L.M.C. BOGOTA AREA PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA y se requiere agendamiento fecha para valoración urgente.

18.- El 13 de septiembre de 2023, se requiere a la subsecretaria del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad verificar el trámite de enteramiento y notificación de autos de sustanciación e interlocutorio de 31 de agosto de 2023, programa visita carcelaria virtual para el 27 de septiembre de 2023, y ordena al COBOG LA PICOTA, remitir a OSPINA LOAIZA, el 3 de octubre de 2023, a las 14:00 horas a I.M.L.C.F. AREA PSIQUIATRIA, para nueva valoración para establecer estado de salud mental y lugar apropiado para cumplir la medida.

19.- El 19 de septiembre de 2023, se requiere Centro de Servicios Administrativos, Sub Secretaria 3, verificar trámite del recurso interpuesto por PPL OSPINA LOAIZA contra auto interlocutorio de 31 de agosto de 2023.

20.- El 10 de octubre de 2023, se anexa correspondencia y se requiere a la subsecretaria 3, verificar el archivo contentivo del recurso de reposición interpuesto por el PPL contra el auto de 31 de agosto de 2023 en el punto que le negó la libertad condicional.

22.- El 10 de octubre de 2023, no concede redosificación de la pena.

23.- El 23 de octubre de 2023, contesta petición al PPL y no repone auto de 31 de agosto de 2023.

24.- EL 16 de noviembre de 2023, se corre el traslado que trata el artículo 265 del C.P.P. (Ley 600 de 2000) del dictamen de MEDICINA LEGAL- ÁREA PSIQUIATRÍA- GPPF-DRBO-03049-2023 de 16 de noviembre de 2023, para los fines pertinentes.

25.- El 21 de noviembre de 2023, este despacho se está a lo resuelto en autos de 13 de marzo, 6 de julio, 28 de julio, 31 de agosto y 23 de octubre de 2023, que no conceden la libertad condicional por estar vigente prohibición expresa (art 26 de la Ley 1121 de 2006).

26.- El 13 de diciembre de 2023, se redime pena parcial, en 24 días, por trabajo y se certifica el quantum de la pena.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



3.1.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN RECLUSIÓN.

La prisión domiciliaria por enfermedad grave se encuentra contemplada en el artículo 68 del Código penal, en concordancia con el artículo 314 de la ley 906 de 2004, que disponen que, el Juez podrá autorizar la reclusión domiciliaria u hospitalaria en los eventos en que el sentenciado presente estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, no obstante, para determinar la procedencia de dicha medida debe mediar concepto del médico legista especializado.

En el presente caso, como se anotó el acápite de antecedentes, se solicitó practicar nueva valoración médico legal a JHON STEVEN OSPINA LOAIZA, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF), a fin de determinar su estado de salud, y si el mismo sigue revistiendo las condiciones de incompatibilidad con la vida en reclusión y cuál es el lugar apropiado donde debe permanecer, si el hospital o su residencia.

Producto de la valoración realizada al prenombrado el Instituto Nacional de Medicina Legal, remitió el informe No. GPPF-DRBO-03049-2023 de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se concluyó:

"CONCLUSIÓN:

1. El señor John Steven Ospina Loaiza de Acuerdo a las valoraciones anteriores ha sido diagnosticado con: Trastorno de pánico con claustrofobia—Trastorno obsesivo compulsivo- Trastorno depresivo.
- 2.- En el momento actual el examinado no presenta sintomatología compatible con un trastorno depresivo. En cuanto al Diagnóstico de trastorno obsesivo-compulsivos no se evidencia una alteración en su funcionamiento como consecuencia de estos síntomas. En el momento se evidencia sintomatología ansiosa.
- 3.- En necesario informar que estas patologías referidas por el examinado son manejadas y controladas a través del manejo farmacológico que actualmente se encuentra recibiendo. Que de acuerdo a su estado mental actual el examinado puede continuar un proceso terapéutico de manera ambulatoria con controles medico por consulta externa.
4. **El examinado actualmente viene siendo manejado con tratamiento farmacológico adecuado para estas patologías diagnosticadas y en el momento de la evaluación, no se evidencian síntomas agudos que impidan continuar su vida en reclusión."** (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Como OSPINA LOAIZA, presentó aclaración y adicción del dictamen, este despacho, corrió traslado al Perito Forense, quien mediante experticia número GPPF-DRBO-03748-2023 de 21 de diciembre de 2023; dio respuesta a las solicitudes de aclaración y se ratifica en el dictamen conferido.

De la citada valoración, se infiere que, aun cuando el sentenciado JHON STEVEN OSPINA LOAIZA se encuentra aquejado por ciertas situaciones de salud mental, sus condiciones actuales no se ajustan a un estado grave de enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal.

Conviene anotar que, luego de explicar las patologías que aquejan a JHON STEVEN OSPINA LOAIZA, concluye y se ratifica en que no se evidencia síntomas agudos que impidan continuar su vida en reclusión y puede continuar el proceso terapéutico de manera ambulatoria con controles por consulta externa.

En el mismo sentido, el médico legista fue claro en explicar y señalar que el objeto del dictamen era determinar la presencia de un estado grave por enfermedad que impida la vida en reclusión, situación que el examinado en el momento de la evaluación no presentó, por lo que se ratificó de las conclusiones del dictamen.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que, sobre la atención prestada en salud mental al interno, tenemos, el informe del COBOB LA PICOTA, SANIDAD y de la IPS GOLEMAN SERVICIO INTEGRAL, encargada de la prestación del servicio de salud mental, mediante la cual relaciona las fechas de atención por Psicología y Psiquiatría recibidas por el interno desde el 21 de noviembre de 2022, registrando el ultimo control o seguimiento por Psicología y Psiquiatría el 10 de julio de 2023, allegando copia de la historia clínica y en respuesta del 2 de agosto de 2023, mediante la cual adjunta copias de la historia clínica General y de ingreso y hospitalización, consignando textualmente:

"1. Se confirma la PPL libertad JHON STEVEN OSPINA LOAIZA reporta internación en la Unidad de Salud Mental desde el día 11 al 13 de julio de 2023.

2. En la última valoración por medicina general la PPL JHON STEVEN OSPINA LOAIZA presenta desistimiento para continuar en la Unidad de Salud Mental."

De lo anterior se infiere que, aun cuando JHON STEVEN OSPINA LOAIZA fue diagnosticado con una enfermedad de salud mental, para el momento puede seguir recibiendo tratamiento ambulatorio con controles por consulta externa, pues tal garantía le compete en todo tiempo materializar a la DIRECCIÓN DEL COMEB LA PICOTA y SANIDAD COMEB LA PICOTA en coordinación el FONDO CONSORCIO PARA ATENCION EN SALUD PPL FIDUCIARIA



CENTRAL e IPS GOLEMAN para que reciba que el tratamiento psiquiátrico y terapéutico adecuado y prescrito por los galenos que lo tratan, reciba la medicación y seguimiento por área de Psicología, Psiquiatría y consulta externa oportunamente, para que permanezca en las condiciones que advirtió el perito en su experticia y así mantenerlo estable en su patologías y condiciones de salud mental.

Entonces, como ya se mencionó, aunque es cierto que el condenado cuenta con algunas patologías medicas ya diagnosticadas, su estado actual de salud mental de acuerdo con lo concluido por el perito, no es de estado grave de enfermedad incompatible con la vida en reclusión, pudiendo recibir tratamiento terapéutico ambulatorio con controles por consulta externa, es por lo que, no se concederá la sustitución de la pena de prisión domiciliaria.

4. OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Anexar copias del fallo de tutela de 15 de diciembre de 2023, radicado 2023-04241, proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, M.P. MANUEL ANTONIO MERCHAN GUTIERREZ, mediante el cual se declara la improcedencia de la acción incoada; auto que acepta desistimiento de impugnación del fallo de 20 de noviembre de 2023 emitido por el Tribunal Superior de Medellín, radicado 2023-01362, para lo pertinente.

En cuanto a las solicitudes elevadas por OSPINA LOAIZA, sobre el traslado de cárcel, por acercamiento familiar; y notificar auto de sustanciación de 15 de noviembre de 2023 que registra el sistema de información SIGLO XXI (ficha del proceso), se le ha de enterar:

-Que tal como le notifican en el oficio 2023EE0216719 de 3 de noviembre de 2023, el competente para decidir la solicitud es la JUNTA ASESORA DE TRASLADOS DEL INPEC a donde se remitió la solicitud.

-. Que la anotación que registra la ficha del proceso, el 15 de noviembre de 2023, corresponde a auto de traslado de la demanda de tutela que conoció el Juzgado 9 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que Usted instauró.

4.2.- OFICIAR a la dirección, área de Sanidad del COMPLEJO CARCELARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA PICOTA"; FONDO CONSORCIO PARA ATENCION EN SALUD PPL PIDUCIARIA CENTRAL e IPS GOLEMAN, para que se sirvan garantizar real y materialmente el derecho y prestación del servicio a la salud del sentenciado JHON STEVEN OSPINA LOAIZA para que reciba que el tratamiento psiquiátrico y terapéutico adecuado y prescrito por los galenos que lo tratan, reciba la medicación y seguimiento por área de Psicología, Psiquiatría y consulta externa oportunamente, para que permanezca en las condiciones que advirtió el perito en su experticia y así mantenerlo estable en su patologías y condiciones de salud mental.

Finalmente, se remitirá copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO CONCEDER la sustitución de la pena por estado grave de enfermedad incompatible con la vida en centro de reclusión, al sentenciado JHON STEVEN OSPINA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1128457813.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, DE MANERA INMEDIATA dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES. Para los efectos pertinentes adjúntese a cada uno de los oficios que se libren copia del referido informe médico y del presente auto.

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 25 ENE 2024

Notifíquese por Estado No.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LICETH PACHÓN SOLANO
JUEZ

La anterior proveída

El Secretario



**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 17-enero 2024

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 5973

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 012

FECHA AUTO: 15 enero 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 / 01 / 2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): x Steven Lozano

FIRMA PPL: x Steven Lozano

CC: x 1122415813

TD: 111412



MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

anda Garzón Rodríguez <cfgarzon@procuradu
Para: Fidel Angel Pena Quintero

24/01/2024 16:46

Acuso recibido
Enviado desde mi iPhone

El 17/01/2024, a la(s) 9:30 a. m., Fidel Angel Pena Quintero <fpenap@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribio:

NI 5973- JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA -- AI NO 2024-12 -
CONDENADO: JHON STEVEN OSPINA LOAIZA C.C. 1128457813

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,

FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3

EL ÚNICO **CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO** PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS O SOLICITUDES ES

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS, evite enviar copia de correo o solicitud a correos diferentes al del área de ventanilla, ya que se genera duplicidad en la solicitud generando un mayor tiempo para la respuesta.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el estado de voz ni con el estado de ánimo.

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es verdaderamente necesario. El Medio Ambiente es cosa de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal de la Procuraduría a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente, no hacer retención, difusión, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido
<AutoIntNo012NiegaDomiciliaria 5973.pdf>

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

URGENTE - 5973 -J19 - DIGITAL - YALF -- RV: Interpongo reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 9:08 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

5973.pdf;

De: Stiven O <nicolasylucianalosamo1234567@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 6:06 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interpongo reposición

18 de enero del 2024

Carcel picota

Juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Asunto :interpongo reposición.

Un cordial saludo

Por medio de la presente solicito el favor, estando dentro del término legal de ley, lo cual, para sustentar y interponer la reposición contra el auto 2024-012 del 15 de enero del 2024.

Bajo fundamento a lo siguiente.

El día 10 de enero solicite ante dicho despacho, la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad local fui empaticoy lo ende aludi que se debía entrar de nuevo a análisis por el instituto de medicinal legal para que fuera rendido nuevo peritaje forense, lo cual como lo alude el art:314 ibidem 461 #4 estado grave de enfermedad incoatible con la vida en reclusión, demostrado por médicos oficiales.

Al cual en el escrito se evidenció, que se sόlícita y se aclara que fui valorado por el instituto de medicina legal y ciencias forenses de Bogotá, para que entrará a nuevo determinación ya que el dictamen perdió vigencia ya que es de 3 meses y hasta la fecha han transcurrido más de lo estipulado de 90 días ya que la valoración por médico legal fue l día 03 de octubre del 2023 y hasta el día de hoy, es negado dicho surrogado sin tener argumentos algunos, lo cual se sόlícita a ser enviado nuevamente al instituto de medicina legal y se es negado ya que señora juez se está negando mi derecho a las salud, coml esta estipulado y deja constancia cada perito forense.

OBSERVACIONES

LA CONCLUSIÓN QUE SE FÓRMULA EN EL PRESENTE INFORME SE REFIERE A A ESPECIFICACIONES A LO SOLICITADO EN EL OFICIO PETITORIO, Y SE BASA EXCLUSIVAMENTE EN LOS DATOS APORTADOS EN LA ENTREVISTA PERICIAL Y POR LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LOS APARTES QUE FUERON RECIBIDOS POR EL PERITO, POR TAL MOTIVO LOS RESULTADOS NO PUEDEN EXTRAPONERSE A OTRAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES AMBIENTALES Y EN CASO DE PRODUCIRSE VARIACIÓN SUSTANCIAL O MODIFICACION DE TALES CIRCUNSTANCIAS, CONVENDRÍA UBA NUEV EVALUACIÓN Y EJECUTAR UN NUEVO ANALISIS EN CONSECUENCIA EN LA EVENTUALIDAD DE QUE OCURRAN MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, SE CONSIDERA NECESARIO LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA VALORACIÓN PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS PERTINENTE AL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS

así queda consagrados por los peritos forenses y no se puede desconocer señora juez que la salud puede variar de un día a otro y más una persona con patologías mentales la cual le solicito que se reponga dicho auto y se envíe de nuevo el señor ospina loaiza , al instituto de medicina legal y ciencias forenses, para así entrar a un nuevo criterio por un especialista, no como quiere evadir la judisspridencia y los derechos del ppl señora juez

Agradezco su colaboración.

Att:jhon stiven Ospina loaiza

Cc:1128457813

Patio:5

Interpongo reposición

Stiven O <nicolasylucianalosamo1234567@gmail.com>

Jue 18/01/2024 6:06 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de enero del 2024

Carcel picota

Juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Asunto :interpongo reposición.

Un cordial saludo

Por medio de la presente solicito el favor, estando dentro del término legal de ley, lo cual, para sustentar y interponer la reposición contra el auto 2024-012 del 15 de enero del 2024.

Bajo fundamento a lo siguiente.

El día 10 de enero solicite ante dicho despacho, la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad local fui empaticoy lo ende aludi que se debía entrar de nuevo a análisis por el instituto de medicinal legal para que fuera rendido nuevo peritaje forense, lo cual como lo alude el art:314 ibidem 461 #4 estado grave de enfermedad incoatable con la vida en reclusión, demostrado por médicos oficiales.

Al cual en el escrito se evidenció, que se solicita y se aclara que fui valorado por el instituto de medicina legal y ciencias forenses de Bogotá, para que entrará a nuevo determinación ya que el dictamen perdió vigencia ya que es de 3 meses y hasta la fecha han transcurrido más de lo estipulado de 90 días ya que la valoración por médico legal fue l día 03 de octubre del 2023 y hasta el día de hoy, es negado dicho surrogado sin tener argumentos algunos, lo cual se solicita a ser enviado nuevamente al instituto de medicina legal y se es negado ya que señora juez se está negando mi derecho a las salud, coml esta estipulado y deja constancia cada perito forense.

OBSERVACIONES

LA CONCLUSIÓN QUE SE FÓRMULA EN EL PRESENTE INFORME SE REFIERE A A ESPECIFICACIONES A LO SOLICITADO EN EL OFICIO PETITORIO, Y SE BASA EXCLUSIVAMENTE EN LOS DATOS APORTADOS EN LA ENTREVISTA PERICIAL Y POR LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LOS APARTES QUE FUERON RECIBIDOS POR EL PERITO, POR TAL MOTIVO LOS RESULTADOS NO PUEDEN EXTRAPONERSE A OTRAS CIRCUNSTANCIAS O CONDICIONES AMBIENTALES Y EN CASO DE PRODUCIRSE VARIACIÓN SUSTANCIAL O MODIFICACION DE TALES CIRCUNSTANCIAS, CONVENDRÍA UBA NUEV EVALUACIÓN Y EJECUTAR UN NUEVO ANALISIS EN CONSECUENCIA EN LA EVENTUALIDAD DE QUE OCURRAN MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES, SE CONSIDERA NECESARIO LA REALIZACIÓN DE UNA NUEVA VALORACIÓN PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS PERTINENTE AL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS

así queda consagrados por los peritos forenses y no se puede desconocer señora juez que la salud puede variar de un día a otro y más una persona con patologías mentales la cual le solicito qie se reponga dicho auto y se envíe de nuevo el señor ospina loaiza , al instituto de medicina legal y

ciencias forenses, para así entrar a un nuevo criterio por un especialista, no como quiere evadir la judisspridencia y los derechos del ppl señora juez

Agradezco su colaboración.

Att:jhon stiven Ospina loaiza

Cc:1128457813

Patio:5